

RES. EXENTA D.J. N° 116-213-2022

ROL N° 005-2022

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 26 de octubre de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; la resolución exenta D.J. N° 116-126-2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por resolución exenta D.J. N° 116-126-2022, de 08 de junio de 2022, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA., ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49 de 2012, y 52, de 2015.

Segundo) Que, con fecha 21 de julio de 2022, se notificó de forma subsidiaria la resolución de formulación de cargos administrativos al sujeto obligado FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA.

Tercero) Que, con fecha 4 de agosto de 2022, y dentro de plazo legal, don Vicente Martínez en representación del sujeto obligado presento descargos administrativos al proceso sancionatorio, en los cuales expone que, por un cambio en la administración de la empresa, no tomó conocimiento oportuno de la obligación de reportar, agregando que lo anterior fue un error involuntario, el que fue solucionado, poniendo al día los reportes ROE pendientes.

Finaliza indicando que la empresa cerró operaciones comerciales en la Zona Franca de Iquique.

Cuarto) Que, acompaña a su presentación documentación consistente en los reportes ROE correspondientes a los

periodos de segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestres de los años 2020 y 2021, informados como negativos, realizados todos con fecha 28 de julio 2022.

Acompaña carta emitida con fecha 10 de noviembre de 2021, por la Gerencia de Administración y Finanzas de ZOFRI S.A., en donde se informa que se le caduca la condición de Usuario de la Zona Franca de Iquique, por los motivos ahí expuestos, y acompaña información emitida por el Servicio de Impuestos Internos en donde se señala que se cierra la sucursal de la Zona Franca de Iquique de fecha 28 de julio de 2022, correspondiente a este sujeto obligado.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 116-126-2022.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado obligado FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA., hizo envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente a los periodos de segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestres de los años 2020 y 2021, informados como negativos, realizados todos con fecha 28 de julio 2022.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA., no poseen el mérito suficiente para descartar el cargo formulado en su contra, en tanto el argumento en referencia no se sustenta en ningún antecedente que justifique la no realización de los reportes.

A su turno, el hecho de caducarse su condición de Usuario de Zona Franca, ocurre con fecha noviembre de 2021, situación que debió ponerse en conocimiento a la Unidad de Análisis Financiero, objeto de haberse eliminado su calidad de Sujeto Obligado ante este Servicio.

Que, de los antecedentes presentados queda de manifiesto que parte del segundo semestre del año 2021, el sujeto obligado mantenía la calidad de Usuario de Zona Franca, por lo que igualmente los primeros 10 días hábiles de enero de 2022, debió hacer su reporte ROE, por el periodo en que mantuvo vigente su calidad de Usuario durante el segundo semestre del año 2021.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente a los periodos cuestionados de forma tardía, no lo exime del incumplimiento constatado, pero actúa como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

También se considerará la capacidad económica del individualizado Sujeto Obligado, tal como lo establece el inciso primero del artículo 19 de la ley N° 19.913, como asimismo los actuales efectos en la economía nacional tanto de los profundos y generalizados efectos negativos de la pandemia de Coronavirus (COVID-19), como de la situación económica mundial.

Finalmente, se tendrá en cuenta el tiempo que la empresa lleva caducada del Sistema Franco, y por lo tanto, no realizando operaciones en calidad de usuario de zona franca.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS ADMINISTRATIVOS, dentro de plazo legal.

2. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS documentos individualizados en el considerando cuarto de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 116-126-2022 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al **segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestres de los años 2020 y 2021**, dentro del plazo previsto por la normativa, de acuerdo a los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita al sujeto obligado **FRANCISCO REGULEZ Y CIA LTDA.**, sirviendo como tal la presente resolución.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

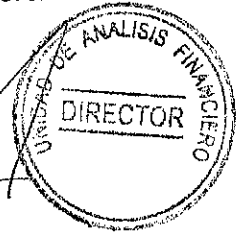
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



MCR/JPC/ABD